



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de marzo de 2024	Hora	8:30 a.m.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00276 00	
DEMANDANTE:	GLADYS EDILMA VELASQUEZ ARBOLEDA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

Demandante: GLADYS EDILMA VELASQUEZ ARBOLEDA. CC. 32.315.232

Apoderada: Marybel Ochoa Gómez, TP. 180.273 CSJ

Sustituta: Liliana Patricia Torres García. TP. 173.194 CSJ. Reconocer Personería

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, NIT. 900822176-1

Sustituto: Deivid Alejandro Ochoa Palacio. TP. 307.794 CSJ.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso a ítem 25 del expediente digital reposa certificación Nro. 151992020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, la controversia se orienta a determinar, si a la demandante GLADYS EDILMA VELASQUEZ ARBOLEDA, le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en calidad de cónyuge supérstite por el fallecimiento del señor IVAN OCTAVIO POSADA ORREGO, desde el 10 de septiembre de 1980; de ser así, si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se reclaman de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la condenas en costas procesales.

O si, por el contrario, hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por la pasiva quien en síntesis se opone a la prosperidad de las pretensiones.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

Documental: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 10 al 27 del documento 2 del expediente digitalizado.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de:

John Jairo Pérez Ortega

Julio César Gil Pérez

##### **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 11 a 37 del documento 8 del expediente digital y el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante

PRUEBA DE OFICIO Teniendo en cuenta el certificado expedido el 4 de septiembre de 2019 por Registraduría Nacional del Estado civil en la que se indica que la cédula de cédula n.º 8.389372 del señor IVAN OCTAVIO POSADA URREGO, se encuentra vigente, quien de acuerdo con el Registro Nacional de Defunción falleció el 10 de septiembre de 1980, esta judicatura dispone Oficiar al ente registral para que remita el documento que valide la vigencia o no de dicha cédula.

De otro lado, se dispone oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Yolombó, para que certifique si el registro civil de defunción obrante en el libro 10 folio 212 corresponde al señor IVAN OCATVIO POSADA URREGO, identificado con C.C. 8.389.372, allegando en todo caso certificado del mismo.

Se les concede el término judicial de quince días para dar respuesta, so pena de dar aplicación a los presupuestos contenidos en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a fijar como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS para el 14 de agosto de 2024 a las 8:30 am.

Link para ingresar a la precitada audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/21013784>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### LINK AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/6cc434fa-85f8-4600-8b9d-7ca770feff2>
- **Número de proceso:** 05001310501820200027600
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 1/2/2298 11:02:35 AM
- **Número copias:** 1000000
- **Fecha de generación:** 3/19/2024 11:02:35 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

ERG